REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO:	20001-31-05-001-2021-00102-00
REFERENCIA:	DEMANDA ORDINARIA LABORAL
DEMANDANTE:	AMIRO GUILLERMO ARIAS ARIAS
DEMANDADOS:	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR (EMDUPAR S.A. E.S.P.) y solidariamente TEMPO EXPRESS
LLAMADOS EN GARANTÍA:	COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. (SEGUROS MUNDIAL), SEGUROS DEL ESTADO S.A. y COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS (CONFIANZA S.A.)

LINK CON ACCESO AL EXPEDIENTE: 20001310500120210010200

Valledupar, 8 de junio de 2023

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez informando que, fue presentado, conforme a lo requerido en auto del 6 de marzo 2023, el poder debidamente conferido por parte de Seguros Mundial y, por otro lado, comunicando que, el agente liquidador de EMDUPAR S.A. E.S.P. ya se encuentra debidamente notificado del proceso. PROVEA.

La secretaria,

MARÍA CAMILA LÓPEZ PEÑA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO:	20001-31-05-001-2021-00102-00
REFERENCIA:	DEMANDA ORDINARIA LABORAL
DEMANDANTE:	AMIRO GUILLERMO ARIAS ARIAS
DEMANDADOS:	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR (EMDUPAR S.A. E.S.P.) y solidariamente TEMPO EXPRESS
LLAMADOS EN GARANTÍA:	COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. (SEGUROS MUNDIAL), SEGUROS DEL ESTADO S.A. y COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS (CONFIANZA S.A.)

Valledupar, 14 de junio de 2023

AUTO

Se decide con relación a las contestaciones de los llamamientos en garantía presentadas por SEGUROS MUNDIAL, SEGUROS DEL ESTADO S.A. y CONFIANZA S.A.

CONSIDERACIONES

Mediante auto del 8 de noviembre de 2022, se ordenó notificar a las llamadas en garantía Seguros Mundial, Seguros del Estado S.A., y Confianza S.A., las cuales en término correspondiente contestaron los llamamientos en garantía y, estudiadas, se observa que, las contestaciones presentadas por SEGUROS MUNDIAL y CONFIANZA S.A., reúnen los requisitos exigidos en el Art. 31 del CPTSS, por lo que se admitirán.

Por otro lado, examinada la contestación al llamamiento presentada por SEGUROS DEL ESTADO S.A., observa el despacho que, ésta no cumple con lo dispuesto en el inciso 2° del Art. 31 CPTSS, el cual establece que, la contestación de la demanda deberá contener un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones, esto debido a que, el llamado en garantía omite pronunciarse respecto **de las pretensiones del llamamiento**.

En consecuencia, se devolverá la contestación al llamamiento en garantía presentada por SEGUROS DEL ESTADO S.A., para que sean corregidos los defectos señalados, en el término de 5 días, so pena de tenerse por no contestada, eso de conformidad con el Parágrafo 3 del Art. 31 del CPTSS.

De otro lado, se observa escrito allegado el 23 de febrero de 2023 en el que, la Dra. Maderline Morelli Ortiz manifiesta renuncia de poder, sin embargo, revisado el expediente digital, no se encuentra acreditado que previamente se le haya reconocido personería para actuar como apoderada de Emdupar, dado que, quienes aparecen como apoderados de esa demandada son el Doctor Jorge Luis Martínez como principal y la Dra. Diana Rodríguez como sustituta, por tal razón, no se tendrá en cuenta dicho memorial..

Ahora bien, con relación a esa demandada, se observa memorial presentado el 29 de marzo de 2023, por medio del cual, Emdupar otorga poder al Doctor Sandro Alonso Corzo Pabón, desde el correo electrónico de la demandada,

por tanto, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, se le reconocerá personería como apoderado de Emdupar al Doctor Sandro Alonso Corzo Pabón.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase las contestaciones al llamamiento en garantía presentadas por SEGUROS MUNDIAL y CONFIANZA S.A., conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Devuélvase la contestación al llamamiento en garantía presentada por SEGUROS DEL ESTADO S.A., por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído. Concédase el término de 5 días para que corrija los defectos señalados, so pena de tenerse por no contestado el llamamiento por parte de esta.

TERCERO: Reconózcase personería como apoderado de SEGUROS DEL ESTADO S.A., al Doctor SIGIFREDO WILCHES BORNACELLY, abogado titulado identificado con C.C. No 72.205.460 y portador de la T.P. No 100.155 expedida por el C. S. de la J., en los términos, asuntos y efectos en que ha sido conferido el mandato.

CUARTO: Reconózcase personería como apoderado de SEGUROS MUNDIAL, al Doctor WILLIAM PADILLA PINTO, abogado titulado identificado con C.C. No 91.473.362 y portador de la T.P. No 98.686 expedida por el C. S. de la J., en los términos, asuntos y efectos en que ha sido conferido el mandato.

QUINTO: Reconózcase personería como apoderado de CONFIANZA S.A., al Doctor JOHN JAIRO GONZÁLEZ HERRERA, abogado titulado identificado con C.C. No 80.065.558 y portador de la T.P. No 150.837 expedida por el C. S. de la J., en los términos, asuntos y efectos en que ha sido conferido el mandato.

SEXTO: Reconózcase personería como apoderado de EMDUPAR S.A. E.S.P., al Doctor SANDRO ALONSO CORZO PABÓN, abogado titulado identificado con C.C. No 7.574.662 y portador de la T.P. No 254.268 expedida por el C. S. de la J., en los términos, asuntos y efectos en que ha sido conferido el mandato.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

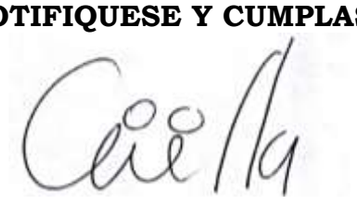

VIVIAN CASTILLA ROMERO
JUEZ

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La anterior providencia fue notificada por estado electrónico:

No. 65 del día 15 de JUNIO de 2023
MARIA CAMILA LÓPEZ PEÑA
SECRETARIA